

FUNCIONAMIENTO DEL CANAL DE DENUNCIAS DE la FUNDACIÓN MEDITERRÁNEO

I.- Introducción.

En la sesión del Patronato de la Fundación Mediterráneo celebrada en fecha 1 de diciembre de 2025 se aprobó el Sistema de Cumplimiento de la Fundación, aprobándose en ese momento tanto el Código Ético como la Política de Cumplimiento y el Código Ético de Inversiones Temporales.

En el marco de dicho Sistema de Cumplimiento, el apartado 5 del Código Ético, así como el apartado 6 de la Política de Cumplimiento de la Fundación, recogen y desarrollan la existencia del Sistema Interno de Información, en el marco del cual la Fundación ha habilitado un Canal de Denuncias que permite a las personas que se relacionen con la misma la comunicación de cualquier conducta que pueda constituir una infracción o irregularidad en el marco de la actuación de la misma.

Con el fin de que cualquier persona que pretenda utilizar dicho Canal de Denuncias tenga un conocimiento de su funcionamiento, se recoge la información necesaria para dicha utilización, así como respecto de los derechos que asisten al informante de conformidad con la Ley 2/2023 de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Las denuncias o comunicaciones del Canal de Denuncias de la Fundación Mediterráneo podrán realizarse:

- A través del formulario que se puede rellenar a través de la página web de la Fundación.
- Por medio de correo electrónico a la siguiente cuenta:
cumplimiento@fundacionmediterraneo.es
- Por medio de correo postal, remitiendo la misma "A la atención del Responsable de Cumplimiento" a la siguiente dirección postal:
Avenida Ramón y Cajal, 5 (03003) Alicante.

II- Consideraciones generales.

1. Los patronos, empleados, proveedores y cualquier tercero que se relacione con la Fundación podrán utilizar al canal de denuncias para comunicar las conductas que pueda constituir un delito, una infracción administrativa grave o muy grave o una infracción del derecho de la Unión Europea. Además de cualquier infracción del Sistema de Cumplimiento de la Fundación.
2. Las informaciones comunicadas en el Sistema Interno de Información por medio del canal de denuncias deberán ser veraces y no pueden ser utilizados con fines distintos al cumplimiento de la normativa y en el Sistema de Cumplimiento.
3. Las denuncias que se realicen en el Sistema Interno de Información mediante el Canal de Denuncias podrán ser anónimas.
4. La identidad de la persona que denuncie a través del Sistema Interno de Información será confidencial y no será comunicada al sujeto afectado, garantizando en todo caso la confidencialidad de la identidad del informante.
5. En el caso de que los datos del informante o denunciante sean conocidos se podrán facilitar únicamente a las autoridades administrativas o judiciales cuando sean requeridos por tales autoridades como consecuencia de la

denuncia o información. Dicha cesión de datos a las autoridades administrativas o judiciales se realizará siempre cumpliendo la legislación de protección de datos personales.

III-. Protección del informante.

1. La Fundación se compromete a no adoptar y a velar por que sus patronos y empleados no adopten ninguna forma de represalia, directa o indirecta, incluyendo las amenazas o tentativas de represalias, contra cualquier persona que hubiera informado de conductas potencialmente ilícitas por medio del Canal de Denuncias de la Fundación o por cualquier otro medio de los legalmente establecidos. Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (Ley 2/2023); debiendo tener en cuenta lo establecido en los dos párrafos siguientes.

2. De conformidad con el artículo 3.4 de la Ley 2/2023, la protección se extiende a las siguientes personas:

- i. cualquier persona física que, en el marco de la organización en la que preste servicios el informante, asista a este en el proceso, o esté relacionada con él, como representante de los trabajadores, compañero de trabajo o familiar; y
- ii. cualquier persona jurídica, para la que trabaje el informante o con la que mantenga otro tipo de relación en el marco de un contexto laboral o en la que ostente una participación significativa.

3. De conformidad con el artículo 35.2 de la Ley 2/2023, no se protegerá a aquellas personas que presenten informaciones por medio del Canal de

Denuncias cuando éstas sean infundadas, falsas o que hayan sido inadmitidas por cualquiera de las causas previstas en el artículo 18.2 de la Ley 2/2023.

IV- Gestión del Sistema Interno de Información.

1. El Responsable de Cumplimiento de la Fundación es el responsable de la gestión del Sistema Interno de Información y, por tanto, del Canal de Denuncias, así como de la tramitación y gestión de los expedientes de investigación iniciados a partir de las informaciones recibidas a través del canal de denuncias.

2. Presentada la denuncia, siempre que la misma no sea realizada de forma anónima, el Responsable de Cumplimiento procederá a enviar acuse de recibo de la comunicación al informante, en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

3. Recibida la comunicación y acusado recibo al informante, el Responsable de Cumplimiento iniciará el trámite de admisión de la denuncia, acordando:

- i. La inadmisión a trámite de la denuncia, que deberá ser adoptada de manera motivada y siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - Cuando, de forma notoria, los hechos carezcan de verosimilitud.
 - Cuando los hechos denunciados o conocidos no supongan una conducta irregular o un acto ilícito o contrario a la Ley o al Sistema de Cumplimiento y de Prevención del Delito de la Fundación.
 - Cuando, de forma notoria, la Comunicación o indicio careza de fundamento o resulten indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito.

- Cuando la Comunicación o indicio no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con Comunicaciones o indicios anteriores sobre los que ya hayan concluido las actuaciones. Siempre a salvo de la existencia de nuevas circunstancias de hecho o de derecho que justifiquen nuevas actuaciones.
 - ii. La admisión a trámite de la denuncia, incoándose el expediente de investigación interna.
4. La inadmisión de la denuncia se comunicará al informante informándole de que, de conformidad con el artículo 35.2 de la Ley 2/2023, queda excluido de la protección al informante.
5. La admisión de la denuncia determinará la incoación del expediente de investigación interna.
6. Tras el desarrollo de la investigación, con la práctica de las diligencias oportunas, se emitirá informe por el Responsable de Cumplimiento de la Fundación, proponiendo una de las siguientes decisiones al Patronato, como responsable último del Sistema de Cumplimiento de la Fundación:
- i) Resolución determinando que no ha quedado acreditada la comisión de ninguna irregularidad o acto ilícito o contrario a la ley o al Sistema de Cumplimiento ni a ninguna otra norma interna, lo que supondrá dar por concluida y archivar la investigación sin necesidad de adoptar medida alguna.
 - ii) Resolución determinando que ha quedado acreditada la comisión de alguna irregularidad o ilícito, identificando a las personas afectadas a las que es imputable el mismo.
7. La conclusión y archivo de la investigación se comunicará asimismo al informante de la misma.

8. El plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigaciones será de (3) tres meses desde la remisión del acuse de recibo de la denuncia o comunicación al informante y, en caso de denuncia anónima, desde el vencimiento del plazo de siete días naturales desde la recepción de la denuncia. Dicho plazo, en casos de especial especial complejidad y de ser necesario, podrá prorrogarse hasta un plazo de tres (3) meses adicionales.

9. Todas las comunicaciones al informante se realizarán siempre que, estando el mismo identificado por no ser la denuncia anónima, el mismo no haya renunciado a recibir información sobre su comunicación. Tampoco se realizarán estas comunicaciones en caso de que se aprecie por el Responsable de Cumplimiento que existe peligro para la confidencialidad de la información presentada.

10. La constatación por el Responsable de Cumplimiento de la falsedad de la denuncia o el carácter manifiestamente infundado de la misma podrá dar lugar, en su caso, a la iniciación de una nueva investigación dirigida al esclarecimiento de estos hechos y adoptar, en su caso, las responsabilidades que corresponda exigir al informante.

V-. Confidencialidad.

1. La Fundación garantizará con los medios técnicos oportunos la debida reserva y confidencialidad del procedimiento derivado de informaciones del Canal de Denuncias, así como de la identidad del denunciante.

2. La Fundación protegerá, asimismo, la confidencialidad del procedimiento en cuanto a las personas afectadas por la investigación, garantizando los derechos de éstas, en particular, los derechos de presunción de inocencia, de defensa y de acceso al expediente, preservando su identidad y garantizando la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

3. En virtud del anterior respeto a los derechos de todas las partes, se informa de que la confidencialidad de la investigación interna y del resultado de la misma, en todo caso, forma parte del derecho de defensa de la Fundación, que integra el derecho fundamental a la no autoincriminación, suponiendo ello que, llegado el momento, la Fundación puede aportar el resultado de la investigación a un proceso penal si lo considera adecuado o conveniente, pero no puede ser obligada a ello ni, en consecuencia, está obligada a compartir los documentos y resultado de dicha investigación con los informantes, investigados, testigos o partícipes en la misma.

VI-. Protección de datos.

1. El uso necesario de datos personales para el funcionamiento del Canal de Denuncias viene amparado por la presunción de licitud establecida en el artículo 30 de la Ley 2/2023, garantizando en todo caso que el tratamiento del mismo se realiza de conformidad con la legalidad vigente, incluyendo la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y a tales efectos se informa de cuanto sigue.

2. La finalidad del Canal de Denuncias es otorgar una protección adecuada sobre las comunicaciones recibidas por parte de los miembros o terceros que se relacionen con la Fundación, realizando la investigación de los hechos comunicados y adoptando las medidas correctivas pertinentes.

3. La información contenida en el Canal se eliminarán a los tres meses desde la resolución del expediente y se procederá a su destrucción definitiva una vez transcurridos los plazos legales durante los cuales pudieran derivarse procedimientos administrativos o judiciales para la persona jurídica y, en todo caso, no antes de 15 años en relación con comunicaciones que puedan tener

trascendencia penal o de 10 años si la comunicación, sin tener trascendencia penal, tiene relación con el blanqueo de capitales o financiación del terrorismo.

4. La legitimación viene dada, en todo caso, por el consentimiento, el cual ha sido prestado y recabado a través del propio Canal de Denuncias.

5. Únicamente tendrá acceso a la información remitida por el interesado, el Responsable del Canal de la Fundación, así como los colaboradores autorizados por éste (salvo cuando se solicite una gestión en que hayan de intervenir otros departamentos o áreas afectados).

6. No se cederán los datos a Terceros, salvo obligación legal o para el ejercicio de derechos legítimos de la Fundación, en cuyo caso la información estará a disposición de las Administraciones públicas, Jueces y Tribunales, para la atención de las posibles responsabilidades.

7. En todo momento el interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, oposición, rectificación y supresión de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre. A los efectos del ejercicio de los mismos, el interesado deberá ponerse en contacto con la Fundación Mediterráneo, inscrita en el registro de Fundaciones de la Generalitat Valenciana con el nº 219(A), con domicilio social en avenida Doctor Gadea, 1, 03003 Alicante. Tel.: 966 012 540. Email: privacidad@fundacionmediterraneo.es.